



Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTRATO No. SSG/LPN/011/2017

CONTRATO ABIERTO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012NCK-001-E305-2017, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE FARMACIA SUBROGADA PARA EL ABASTO, ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS CON DISTRIBUCIÓN DE UNIDOSIS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, 2017-2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL CELIS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y ESTE A SU VEZ SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR EL MTR. LUIS GERARDO ARREDONDO GASAMANS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL MENCIONADO INSTITUTO; Y POR LA OTRA, EL C. JUAN EDUARDO FLORES VILLEGAS, REPRESENTANTE COMÚN DE PHOENIX FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., A LAS QUE EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" DECLARA:

I.1.- ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1º ÚLTIMO PÁRRAFO, 3º FRACCIÓN I, Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1 Y 3 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ.

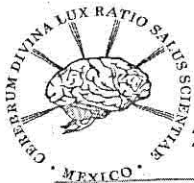
I.2.- PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, EL DR. MIGUEL ÁNGEL CELIS LÓPEZ, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27226, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ZAMORA VALENCIA, NOTARIO

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y OCHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, OTORGÓ AL **MTR. LUÍS GERARDO ARREDONDO GASAMANS**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN EL INSTITUTO, PODER AMPLIO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, QUIEN PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS PREVISTOS POR EL INSTITUTO.

1.3.- SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ES: INN900727UE1.

1.4.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA, EL SERVICIO INTEGRAL DE FARMACIA SUBROGADA PARA EL ABASTO, ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS CON DISTRIBUCIÓN DE UNIDOSIS, 2017-2020.

1.5.- EL DOCTOR ADOLFO LEYVA RENDÓN, DIRECTOR MÉDICO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, PARTICIPA EN LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO COMO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE FARMACIA SUBROGADA PARA EL ABASTO, ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS CON DISTRIBUCIÓN DE UNIDOSIS", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 84 PÁRRAFO SÉPTIMO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

1.6.- EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012NCK-001-E305-2017, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 25, 26 FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

1.7.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES NO COMPROMETIDOS EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 25301, 25401 Y 33901, DENOMINADAS EN ESE ORDEN "MEDICINAS Y PRODUCTOS"

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

FARMACÉUTICOS", "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS" Y "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS", Y CUENTAN CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CONTRATAR.

I.8.- SU REPRESENTANTE, EL MTRO. LUÍS GERARDO ARREDONDO GASAMANS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN IV, 19 FRACCIONES I Y IV DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, TIENE A SU CARGO, ENTRE OTRAS FUNCIONES LAS DE: EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS; ESTABLECER, DIFUNDIR Y REVISAR LAS BASES Y REQUISITOS LEGALES A QUE DEBEN SUJETARSE LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, BASES DE COORDINACIÓN, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, ADQUISICIONES O PERMISOS QUE REALICE EL INSTITUTO, AÚN DE AQUELLAS QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL, SEGÚN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

I.9.- SU REPRESENTANTE EL MTRO. LUÍS GERARDO ARREDONDO GASAMANS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN EN EL INSTITUTO, PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTARLO, SEGÚN LO ACREDITA CON EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE CONSTA EN EL TESTIMONIO NOTARIAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27776, EMITIDA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMORA VALENCIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 78 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.10.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN AV. DE LOS INSURGENTES SUR NO. 3877, COLONIA LA FAMA, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14269, CIUDAD DE MÉXICO; MISMO PARA EFECTOS DE OÍR O RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES.

I.11.- TIENE CONOCIMIENTO Y ACEPTA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO LE SERÁ APLICABLE EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3°, 4° Y 5° DE DICHO ORDENAMIENTO.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

II.1.- ES UN CONSORCIO COMPUESTO DE DOS EMPRESAS EN



Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PARTICIPACIÓN CONJUNTA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA, BAJO LAS DENOMINACIONES **PHOENIX FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**, E **INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.**, SEGÚN CONSTA EN ESE ORDEN EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS: 13345, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, EMITIDA POR EL LIC. SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO; Y, 865 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1997, EMITIDA POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 DE LA MISMA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DICHS DOCUMENTOS FORMAN PARTE DEL **LEGAJO** DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.2.- DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, EL OBJETO SOCIAL DE **PHOENIX FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**, CONSISTE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EN: LA DISTRIBUCIÓN, MANUFACTURA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMOQUÍMICOS, MEDICAMENTOS DE USO HUMANO O VETERINARIO DE ORIGEN NATURAL O SINTÉTICO, BIOLÓGICO O BIOTECNOLÓGICO, O CUALQUIER OTRO PRODUCTO APLICABLE O CURACIÓN, TRATAMIENTO O REHABILITACIÓN DE HUMANOS O ANIMALES O DE PRODUCTOS AUXILIARES PARA LA SALUD O PRODUCTOS DE DIAGNOSTICO, ASÍ COMO MAQUILA Y REPRESENTACIÓN DE NEGOCIACIONES MEXICANAS O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON ESTE RAMO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE FARMACIAS.

EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA **INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.**, CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EN: LA COMPRA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICOS, ARTÍCULOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RAMA MÉDICA, HOSPITALARIA Y DE SALUD, ASÍ COMO EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN GENERAL INCLUYENDO NEGOCIACIONES MEXICANAS O EXTRANJERAS.

II.3.- DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE, PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CON LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS MOTIVOS DEL SERVICIO O BIENES OBJETO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON "EL INSTNUTO".

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"



II.4.- SE ENCUENTRAN LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO DEBIDAMENTE INSERTAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CLAVES NÚMEROS PFA070714-LD5 E IME970211V92, BAJO EL RÉGIMEN DE PERSONAS MORALES, ACREDITÁNDOSE CON COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.5.- QUE SU REPRESENTANTE COMÚN, EL C. JUAN EDUARDO FLORES VILLEGAS, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN, SEGÚN CONSTA EN EL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE AGREGÓ DICHO CONSORCIO A SU PROPUESTA COMO DOCUMENTO 5, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO PARTE DEL LEGAJO.

II.6.- QUE SU REPRESENTANTE COMÚN CUENTA CON LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE EL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA MENCIONADO EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR, EXPRESANDO, ADEMÁS, QUE CUENTA CON EL PODER MAS AMPLIO, SUFICIENTE Y NECESARIO PARA QUE ACTÚE ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LA-012NCK-001-E305-2017, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AMBAS EMPRESAS.

II.7.- QUE FORMALIZA EL PRESENTE CONTRATO CON LA SEGURIDAD QUE NO DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O QUE ESTÁ INHABILITADO PARA DESEMPEÑARLO, ASIMISMO MANIFIESTA QUE NO TIENE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NI SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE FORMAN PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL CONTRATO SERÁ NULO PREVIA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II.8.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE OÍR O RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES EL UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 300, PISO 6, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CORREO ELECTRÓNICO eduardof@phf.mx.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL "INSTITUTO", EL SERVICIO INTEGRAL DE FARMACIA SUBROGADA PARA EL ABASTO, ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS CON DISTRIBUCIÓN DE UNIDOSIS, DENTRO DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN AV. DE LOS INSURGENTES SUR NO. 3877, COLONIA LA FAMA, DELEGACIÓN TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14269, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN EL SUPUESTO QUE LAS INSTALACIONES DEL "INSTITUTO" CAMBIEN SU UBICACIÓN, NO SERÁ MOTIVO PARA QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEJE DE EJECUTAR EL SERVICIO CONTRATADO, OBLIGÁNDOSE EL "INSTITUTO" A NOTIFICARLE CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN EL NUEVO DOMICILIO EN DONDE SE DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN COSTO ALGUNO PARA EL "INSTITUTO".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. - EL "INSTITUTO", CUBRIRÁ POR CONCEPTO DEL SERVICIO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", LA CANTIDAD MÁXIMA EN MONEDA NACIONAL DE \$662,050,289.85 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES, CINCUENTA MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.) Y LA CANTIDAD MÍNIMA DE \$332,610,901.53 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS DIEZ MIL, NOVECIENTOS UN PESOS 53/100 M.N.).

LAS CANTIDADES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENCUENTRAN COMPUESTAS DE TRES PARTIDAS, UNA POR CUANTO HACE A MEDICAMENTOS, OTRA DE MATERIALES Y LA CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS, POR LO CUAL, POR CUANTO HACE A LA PRIMERA, EL TOTAL QUE SE CONTEMPLÓ NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), SIN EMBARGO, POR CUANTO HACE A LAS DOS

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

FALTANTES, SI SE CONSIDERÓ PARA EL CÁLCULO DE LOS TOTALES MÍNIMOS Y MÁXIMOS.

LOS PAGOS REFERIDOS EN ESTA CLÁUSULA, SE EFECTUARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL PRECIO DE LOS SERVICIOS COMPENSARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR SUELDOS, HONORARIOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN TÉCNICA PROPIA, ADMINISTRACIÓN, PRESTACIONES ESPECIALES Y LABORALES A SU PERSONAL, Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO SU UTILIDAD, POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

TERCERA: FORMA DE PAGO.- EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁN CONFORME AL CONSUMO DE MEDICAMENTOS Y DE MATERIAL SOLICITADO EN LOS ANEXOS TÉCNICOS QUE SE AGREGARON A LA LICITACIÓN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUE REALICE EL "INSTITUTO", CON LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET ORIGINALES CORRESPONDIENTES, AVALADOS POR LOS RESPONSABLES DE FARMACIA Y AUTORIZADOS POR EL ÁREA MÉDICA, Y ENTREGADOS MENSUALMENTE EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DEL "INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PRESENTARÁ MENSUALMENTE EN EL DOMICILIO Y HORARIO SEÑALADO MÁS ADELANTE, LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA PAGO, A FIN DE QUE SEA REVISADA POR PERSONAL DESIGNADO POR EL INSTITUTO. EN CASO DE QUE LOS CFDI'S (COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET) PRESENTADOS PARA SU PAGO PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, EL "INSTITUTO", A TRÁVEZ DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL PROVEEDOR LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRASCURRE A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PRESENTA LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO CONFORME EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY.

TODA VEZ QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE ENCUENTRA CONFORMADO POR DOS EMPRESAS QUE PARTICIPARON DE MANERA



Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONJUNTA EN LA LICITACIÓN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE COMÚN DEBERÁ INFORMAR AL "INSTITUTO" DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA MANERA DE FACTURACIÓN QUE LLEVARAN A CABO PARA EL PAGO RESPECTIVO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL ACREDITE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS OFICINAS DEL "INSTITUTO" SEGÚN CORRESPONDA CON EL CONTRATO ADJUDICADO. LA FACTURACIÓN DEBERÁ EXPEDIRSE A FAVOR DE:

RAZÓN SOCIAL: INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA
MANUEL VELASCO SUÁREZ.

R.F.C.: INN900727UE1

DOMICILIO FISCAL: AV. DE LOS INSURGENTES SUR NO. 3877 COLONIA LA FAMA, DELEGACIÓN TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14269 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DEBERÁ ENTREGAR EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DEL "INSTITUTO", DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS, EN AV. DE LOS INSURGENTES SUR NO. 3877, COLONIA LA FAMA, DELEGACIÓN TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14269 EN LA CIUDAD DE MÉXICO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- CONTRATO ORIGINAL
- LOS CFDI'S (COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET) LOS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 17-D, 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 39, 42, 44 Y 50 DE SU REGLAMENTO, MISMOS QUE DEBERÁN DE CONTAR CON EL SELLO Y FIRMA DE RECIBIDO POR LAS ÁREAS TÉCNICAS Y/O USUARIAS DEL INSTITUTO.
- COPIA DE LA FIANZA

PARA EL CASO DEL CONTRATO Y DE LA FIANZA, SE ENTREGARÁ ÚNICAMENTE EN LA PRIMERA REVISIÓN PARA TRÁMITE DE PAGO.

PARA LA ENTREGA DE LOS CFDI'S (COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET) QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, DEBERÁ

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONSIDERARSE LO SIGUIENTE:

- LOS COMPROBANTES DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE VALIDADOS POR EL PERSONAL DEL "INSTITUTO" QUE SEA ASIGNADO Y CUENTE CON LAS FACULTADES PARA REALIZAR DICHA VALIDACIÓN.
- LA VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN PARA PAGO, CONTENDRÁN EN UN DOCUMENTO ADJUNTO, LAS CANTIDADES EXPRESAMENTE CONSUMIDAS RELACIONADAS CON MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.
- LOS CFDI'S (COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET) DEBERÁN INTEGRAR LA VALIDACIÓN SIGUIENTE:
 - a) DEBERÁ CONTENER LA VALIDACIÓN DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, EN LA SEDE DE LA FARMACIA.
 - b) SE DEBERÁ CONTAR CON LA VALIDACIÓN DE CONSUMOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS, MEDIANTE EL VISTO BUENO DEL PERSONAL DEL ÁREA MÉDICA Y/O ENFERMERÍA, ASIGNADO PARA TAL EFECTO.
 - c) SE DEBERÁ CONTAR CON LAS FIRMAS DE LOS RESPONSABLES DE LA CONCILIACIÓN PREVIAMENTE REALIZADA POR EL PERSONAL DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO" Y EL PERSONAL DEL "INSTITUTO", SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:
 - 1. CÁLCULO DE DEDUCCIONES.
 - 2. CÁLCULO DE DEVOLUCIONES REALIZADAS.
 - 3. CÁLCULO DE PENAS CONVENCIONALES DETERMINADAS.
 - d) UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, Y EN EL CASO DE HACERSE ACREEDOR A CUALQUIER DESCUENTO DE LOS RUBROS ARRIBA CITADOS, DEBERÁ ADJUNTAR NOTA DE CRÉDITO, COMPROBANTE DE PAGO, O DE SER EL CASO, SE DESCONTARÁN DICHS CONCEPTOS DIRECTAMENTE DE LOS CFDI'S (COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET) PRESENTADOS PARA PAGO.

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, EL "INSTITUTO" PODRÁ ACORDAR CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EL INCREMENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, MEDIANTE MODIFICACIONES AL PRESENTE INSTRUMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MISMAS NO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE; IGUAL PORCENTAJE SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES O PRÓRROGAS QUE SE EFECTÚEN RESPECTO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE CONTRATO, DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, MEDIANTE UN CONVENIO MODIFICATORIO, EL CUAL SERÁ SUSCRITO POR AMBAS PARTES O QUIENES LO SUSTITUYAN O ESTÉN FACULTADOS PARA ELLO.

DERIVADO DE LAS NECESIDADES DEL "INSTITUTO", A TRAVÉS DEL COMITÉ DE FARMACIA TERAPÉUTICA Y FÁRMACO VIGILANCIA, SE LE INDICARÁ AL "PRESTADOR DEL SERVICIO", LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MATERIALES O MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO DEL "INSTITUTO" DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD QUE ASÍ LO REQUIERA. EN CASO DE INCLUSIÓN DE MEDICAMENTOS O MATERIALES, SE CONVENDRÁ, EL PRECIO MÁS BAJO QUE RESULTE DEL ESTUDIO DE MERCADO QUE EFECTÚEN AMBAS PARTES DE MANERA COORDINADA.

SEXTA: OBLIGACIONES. - PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", AL ESTAR CONFORMADO POR DOS EMPRESAS, ESTAS SE OBLIGAN A LO SIGUIENTE:

PHOENIX FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.

I. SERÁ LA COMPAÑÍA LÍDER, SE COMPROMETE EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE DURANTE LA TOTALIDAD DEL PLAZO A SUMINISTRAR LOS BIENES Y PRESTAR LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:

LA PARTIDA ÚNICA, CUYO DESGLOSE SE INTEGRA POR 3 SUB-PARTIDAS, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO INTEGRAL CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN LA QUE PARTICIPARÁN EN CONJUNTO.

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LAS SUB-PARTIDAS QUE CONFORMAN LA PARTIDA ÚNICA A QUE SE REFIERE EL ACUERDO QUE ANTECEDE, SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

PARTIDA ÚNICA: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE FARMACIA SUBROGADA PARA EL ABASTO, ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS CON PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIDOSIS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ", 2017-2020"	SUB-PARTIDA 1	MEDICAMENTOS "DE CUADRO BÁSICO" Y "FUERA DE CUADRO BÁSICO CON CARGO A PACIENTE". CUYO DESGLOSE FORMA PARTE DE LA CONVOCATORIA Y SE TIENE POR AQUÍ INSERTADO COMO SI LITERALMENTE ESTUVIESE TRANSCRITO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.
	SUB-PARTIDA 2	MATERIALES, ACCESORIOS. CUYO DESGLOSE FORMA PARTE DE LA CONVOCATORIA Y SE TIENE POR AQUÍ INSERTADO COMO SI LITERALMENTE ESTUVIESE TRANSCRITO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.
	SUB-PARTIDA 3	SERVICIO ADMINISTRATIVO INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y DISPENSACIÓN ROBÓTICA DE MEDICAMENTOS CON DISTRIBUCIÓN DE UNIDOSIS.

II. SUMINISTRARÁ LOS MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y EQUIPOS ROBÓTICOS DESCRITOS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

III. DISPONDRÁ EL PERSONAL CAPACITADO DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA, SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA, EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LICITADO;

IV. SERÁ LA RESPONSABLE DE OBTENER LAS FIANZAS Y GARANTÍAS QUE SEAN REQUERIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAIGAN EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.



Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

V. SERÁ LA RESPONSABLE DE ADECUAR DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, EL ÁREA QUE PROPORCIONE EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA PARA QUE OPERE LA FARMACIA SUBROGADA Y A TRAMITAR EN LOS PLAZOS DETERMINADOS, LOS PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIAS PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

VI. SERÁ LA RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE FARMACIA SUBROGADA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA Y LAS JUNTAS DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EN LA QUE PARTICIPARÁN EN CONJUNTO.

V. SERÁ LA RESPONSABLE DE LA FACTURACIÓN Y EL COBRO POR EL SUMINISTRO DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE DESCRIBEN EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y LOS QUE DERIVEN DEL CONTRATO QUE EN SU MOMENTO SE LLEGUE A SUSCRIBIR.

INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.

I. SE COMPROMETE EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE DURANTE LA TOTALIDAD DEL PLAZO A OBLIGARSE SOLIDARIA Y MANCOMUNADAMENTE CON PHOENIX FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., PARA PRESTAR LOS SERVICIOS LICITADOS Y QUE SERÁN MATERIA DEL CONTRATO.

LAS PARTES SE COMPROMETEN A MANTENER DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO LA DISTRIBUCIÓN DE TAREAS, RESPONSABILIDADES Y/O NO REDUCIR SUS PARTICIPACIONES SEGÚN SE ESTABLECE EN ESTE CONTRATO, Y A RESPONDER CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE POR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES EN EL CONTRATO QUE SE CELEBRE CON EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, PARA LO CUAL, EL REPRESENTANTE LEGAL DE CADA UNA DE LAS PARTES DEBERÁ FIRMAR EL CONTRATO EN CARÁCTER DE PROVEEDORES Y OBLIGADOS CONJUNTOS Y SOLIDARIOS ENTRE SÍ.

LAS PARTES SE OBLIGAN EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A NO REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA A LA DISTRIBUCIÓN DE TAREAS, Y/O PARTICIPACIONES DESCRITAS EN ESTE CONTRATO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ; NI A SUSTITUIR A ALGUNO



Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTA AL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ LA PROPOSICIÓN CONJUNTA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ.

AMBAS EMPRESAS RESULTAN SER OBLIGADOS SOLIDARIOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 44 DE SU REGLAMENTO, POR LO CUAL SE OBLIGAN CONJUNTAMENTE A:

1. PROPORCIONAR Y GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO QUE SE UTILICE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONSIDERANDO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO OPORTUNO DE LOS MISMOS. LO ANTERIOR, DE ACUERDO AL LISTADO CONTENIDO EN EL ANEXO A ESTE INSTRUMENTO LEGAL.
2. MANTENER BAJO TOTAL CUSTODIA Y DISPENSACIÓN, LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS QUE SEAN ASIGNADOS EN LA SEDE DE LAS INSTALACIONES DE LA FARMACIA CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN.
3. LLEVAR A CABO UN PROGRAMA PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, RELATIVO AL MANEJO DEL SISTEMA INFORMÁTICO (SOFTWARE) PARA LA SOLICITUD ELECTRÓNICA (INDIVIDUAL Y COLECTIVA) DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.
4. DESIGNAR EL PERSONAL SUFICIENTE QUE CUBRIRÁ EL HORARIO ESTABLECIDO EN EL ANEXO A ESTE INSTRUMENTO LEGAL, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, QUE CUENTEN CON UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES EN EL MANEJO DEL SERVICIO DEL PRESENTE CONTRATO.
5. EL PERSONAL ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ DE PORTAR CREDENCIAL Y UNIFORME DE LA EMPRESA DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES EN EL PERÍODO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN SU CASO, APEGÁNDOSE AL REGLAMENTO INTERNO DEL "INSTITUTO", SIENDO RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SU SUPERVISIÓN Y MANEJO DE HORARIOS.

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL INSTITUTO PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO SOLICITAR UN CAMBIO DE PERSONAL JUSTIFICANDO EL INCUMPLIMIENTO A DICHO REGLAMENTO.

6. MANTENER AFILIADOS AL PERSONAL DEL SERVICIO CONTRATADO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA LO CUAL PRESENTARÁ LAS CONSTANCIAS MENSUALES A LA PERSONA ENCARGADA DE FARMACIA DESIGNADA POR EL INSTITUTO, EL DISCO DE LA EMISIÓN MENSUAL DE LA AFILIACIÓN DE SU PERSONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

7. REALIZAR DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS, SUMINISTROS MÉDICOS.

8. PROPORCIONAR LOS EQUIPOS Y MATERIALES DE APOYO NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LAS MEJORES CONDICIONES DE SEGURIDAD, FUNCIONAMIENTO, CALIDAD Y PUNTUALIDAD PARA MANTENER AL "INSTITUTO" EN LAS MEJORES CONDICIONES REQUERIDAS Y DE ACUERDO A LAS GENERALIDADES Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

9. EL TRANSPORTE DEL EQUIPO QUE SE REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, CORRERÁ POR CUENTA EXCLUSIVA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

10. DEBERÁ ASIGNAR AL MENOS 1 COORDINADOR O SUPERVISOR POR TURNO SIN COSTO EXTRA PARA EL "INSTITUTO", INDEPENDIEMENTE DEL PERSONAL REQUERIDO. DICHO PERSONAL, DEBERÁ CONTAR CON CAPACIDAD TÉCNICA CALIFICADA DEBIDAMENTE COMPROBABLE MEDIANTE DOCUMENTACIÓN QUE AVALE EL ADIESTRAMIENTO, NECESARIO PARA VIGILAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

11. OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE TIENE IMPLANTADAS EL "INSTITUTO" PARA EL CONTROL DE LAS PERSONAS QUE TIENEN ACCESO A LAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INDICACIÓN QUE AL EFECTO EMITA LA MISMA.

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

12. REPARAR CUALQUIER DAÑO O DETERIORO QUE SE CAUSE AL "INSTITUTO" CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO A LA REPOSICIÓN DE OBJETOS DESTRUIDOS O DAÑADOS. CON RESPECTO A OBJETOS QUE HUBIEREN DESAPARECIDO Y/O EXTRAVIADOS, SE EFECTUARÁ UNA INVESTIGACIÓN CON LA ANUENCIA DEL "INSTITUTO" PARA LOS EFECTOS DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS NATURALES.

13. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN MÉDICA DEL "INSTITUTO", DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LAS ADECUACIONES DONDE OPERARÁ LA FARMACIA, EL COMPROBANTE DEL TRÁMITE DE LA LICENCIA SANITARIA ANTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), NECESARIA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO.

14. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN MÉDICA DEL "INSTITUTO" DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, EL COMPROBANTE DEL TRÁMITE DE "AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO", ANTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS).

15. LLEVAR A CABO EL CAMBIO FÍSICO DE LOS BIENES QUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MÉDICA Y/O RESPONSABLE DE FARMACIA DESIGNADO POR EL "INSTITUTO", SE SOLICITEN AL MOMENTO EN QUE SE HAYA PERCATADO ALGÚN VICIO OCULTO, ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O CALIDAD INFERIOR A LO OFERTADO POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", O BIEN, CUANDO EL ÁREA USUARIA MANIFIESTE ALGUNA QUEJA EN EL SENTIDO DE QUE EL USO DE DICHO BIEN PUEDE AFECTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO. SE DEBERÁN REPONER LOS BIENES SUJETOS A CAMBIO FÍSICO DE MANERA INMEDIATA, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O MEDIANTE EL OFICIO CORRESPONDIENTE. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DEBERÁ, VERIFICAR SI OTROS LOTES DE ESTOS BIENES PREVIAMENTE ENTREGADOS, PRESENTAN EL DEFECTO DE CALIDAD INICIALMENTE DETECTADO Y DE SER ASÍ DEBERÁN REPONERLOS POR LOTES YA CORREGIDOS.

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

16. PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, LOS COMPROBANTES DE CADA UNO DE LOS REGISTROS SANITARIOS VIGENTES DEL TOTAL DE LOS BIENES QUE SE REQUIEREN PARA EL ABASTO DEL SERVICIO (CUANDO APLIQUE), Y EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES CORRESPONDIENTES, DEBIDAMENTE REFERENCIADAS CON CADA UNO DE LOS BIENES, INDICANDO CLAVE Y DESCRIPCIÓN DEL MISMO Y PARA AQUELLOS QUE DENTRO NO REQUIERAN DE REGISTRO SANITARIO, PRESENTAR OFICIO EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) EN DONDE SE EXIME DE DICHO REGISTRO.

17. PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 20 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CASO DE UN SINIESTRO O FALLAS DE EQUIPO, FALTA DE PERSONAL Y FALLAS EN LA RED FRÍA, INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE ASEGURE LA CONTINUIDAD DEL MISMO Y QUE ÉSTA, A SU VEZ, SE APEGUE A LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL INSTITUTO (UNIDAD DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA HOSPITALARIA Y UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL).

18. SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, A FIN DE GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA POR DICHA DISPOSICIÓN Y QUE SE UTILIZARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

19. EL PERSONAL ASIGNADO POR EL "INSTITUTO", REALIZARÁ LA INSPECCIÓN FÍSICA POR ATRIBUTOS DE LOS BIENES QUE PROVENGAN DE OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DERIVADO DE LOS CONTRATOS VIGENTES Y QUE LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA PARA EL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DEBERÁ CONSIDERAR PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y DISPENSACIÓN INTERNA HASTA LA CONCLUSIÓN DE LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES DEL "INSTITUTO".

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", COMO OBJETO DEL CONTRATO ADMINISTRARÁ RESGUARDARA Y CUSTODIARA LOS BIENES QUE POR

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OTRAS FUENTES INGRESARAN A LA FARMACIA, LOS CUALES RECIBIRÁ Y EVALUARAN EN CONJUNTO EL PERSONAL ASIGNADO POR EL "INSTITUTO" Y EL QUE EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", DESIGNE; BIENES DE COMPROMISOS CONTRACTUALES VIGENTES ENTRE EL "INSTITUTO" Y OTROS PROVEEDORES.

POR LA ADMINISTRACIÓN DE ESTOS PRODUCTOS EL LICITANTE ADJUDICADO, TENDRÁ DERECHO A COBRAR EL COSTO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE INCLUYA EN SU OFERTA ECONÓMICA.

CUALQUIER OMISIÓN EN LA OBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SERÁ CONSIDERADA COMO INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES PACTADAS POR LAS PARTES, POR LO QUE SERÁN APLICABLES LAS PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA SÉPTIMA, SEGÚN LA OMISIÓN DE LA QUE SE TRATE.

SÉPTIMA: PROGRAMA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ INICIAR EL SERVICIO INTEGRAL DE FARMACIA SUBROGADA PARA EL ABASTO, ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS CON DISTRIBUCIÓN DE UNIDOS DEL 1° (PRIMERO) DE DICIEMBRE DE 2017 AL 30(TREINTA) DE NOVIEMBRE DEL 2020 (DOS MIL VEINTE); DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN S2 DE LA SECCIÓN III DE LA CONVOCATORIA.

PLAN DE TRABAJO. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN COORDINACIÓN CON EL "INSTITUTO" ESTABLECERÁN LOS PLANES DE TRABAJO NECESARIOS PARA EL INICIO DE TRASLADO DE RESPONSABILIDAD, UNA VEZ DADO EL FALLO EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS.

PARA TAL EFECTO, LA DIRECCIÓN MÉDICA LLEVARÁ UN REGISTRO DE REPORTES DE SERVICIOS REALIZADOS EN LOS CUALES SE ESPECIFICARÁ LA FECHA DE INICIO, ACONTECIMIENTOS RELEVANTES Y FECHA DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL CONTRATO EN CUESTIÓN.

OCTAVA: SUPERVISIÓN. - EL "INSTITUTO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCIÓN MÉDICA, ESTÁ FACULTADO PARA SUPERVISAR EN TODO TIEMPO, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

ASIMISMO, EL "INSTITUTO" PODRÁ PROPORCIONAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, A FIN DE QUE SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES, ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO ORDENE EL "INSTITUTO".

NOVENA: RELACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON SU PERSONAL.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, FISCALES, CIVILES Y SEGURIDAD SOCIAL QUE RESULTEN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A PRESENTAR EN CONTRA DEL "INSTITUTO" EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA NATURALEZA DEL CONFLICTO, POR LO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE AL "INSTITUTO" COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO. CUALQUIER EROGACIÓN QUE LLEGARE A HACER EL "INSTITUTO", ÉSTA(S) LE(S) SERÁ(N) REINTEGRADA(S) POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN FORMA INMEDIATA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A SACAR EN PAZ Y A SALVO AL "INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO PRETENDIERE SU PERSONAL, PAGANDO EN TODO CASO LOS GASTOS Y PRESTACIONES NECESARIOS.

DÉCIMO: RECURSOS HUMANOS. - PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS BUENOS ANTECEDENTES DE SU PERSONAL, GARANTIZÁNDOLOS EN FORMA ADECUADA.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PRESENTE CONTRATO, SE SUSCRIBE EN ATENCIÓN A QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO, EXPERIENCIA, MATERIALES, REFACCIONES, EQUIPO E INSTRUMENTOS DE TRABAJO PROPIOS PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO, POR LO TANTO, EN

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁ COMO INTERMEDIARIO DEL "INSTITUTO" RESPECTO DE DICHO PERSONAL, EXIMIENDO DESDE AHORA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL "INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FÍSICA, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, PENAL Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, INCLUSO COMO TERCER INTERESADO, QUE PUDIERA DARSE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE ASIMISMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A OTORGAR AL "INSTITUTO" AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMO PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES. - CUANDO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" SE ATRASE EN EL ABASTO DE LOS BIENES O EXISTA UN DESFASE EN EL SERVICIO RESPECTO A LAS FECHAS O PLAZOS PACTADOS EN EL CONTRATO, SE HARÁ ACREEDOR A LA PENA CONVENCIONAL DEL 2 % POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

PARA EL CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL DEL 2% POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, SE TENDRÁ COMO BASE, EL IMPORTE PROMEDIO DIARIO DEL SERVICIO, POR CADA BIEN NO ENTREGADO EN EL TIEMPO ESTABLECIDO PARA EL ABASTO SOLICITADO POR EL INSTITUTO O POR UN **ATRASO** NO JUSTIFICADO EN LA ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS BIENES, COMO SIGUE:

- ✓ EN CASO DE TENER UN **ATRASO NO JUSTIFICADO** EN LA ADMINISTRACIÓN Ó DISPENSACIÓN DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL SERVICIO:

COSTO PROMEDIO
DIARIO DEL
SERVICIO =

COSTO ANUAL DE LA SUB-PARTIDA 3 OFERTADA POR EL LICITANTE ADJUDICADO (Y QUE SE INTEGRA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES Y DE EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO)

TOTAL, DE DÍAS DE CADA AÑO (A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO).

- ✓ EN CASO DE PRESENTAR UN **ATRASO** EN EL ABASTO DE CADA UNO DE LOS BIENES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO:

COSTO ANUAL DE LA SUB-PARTIDA 3 OFERTADA POR EL

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COSTO PROMEDIO DIARIO DEL SERVICIO = LICITANTE QUE SE RECURSOS MATERIALES Y EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO) **ADJUDICADO (Y SE INTEGRA DE HUMANOS Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO)** + PRECIO UNITARIO DEL BIEN OFERTADO POR EL LICITANTE ADJUDICADO.

TOTAL DE DÍAS DE CADA AÑO (A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO).

POR LO ANTERIOR, EL CÁLCULO DEL SERVICIO NO PRESTADO SERÁ CONSIDERADO SOBRE LA BASE ANTES CITADA, Y TENDRÁ EFECTIVIDAD EN CUALQUIER SITUACIÓN QUE OCURRA, YA SEA POR EL ATRASO EN EL SERVICIO O EN EL ABASTO DE CADA UNO DE LOS BIENES QUE LO INTEGRAN.

EL PAGO DEL SERVICIO, QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL O EN LOS ANEXOS ESPECÍFICOS AL MISMO, SERÁ CAUSA DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE HARÁN EFECTIVAS MEDIANTE DEDUCCIÓN QUE EFECTÚE EL "INSTITUTO" AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO RESPECTIVO AL "PRESTADOR DEL SERVICIO".

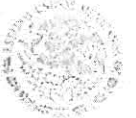
PORCENTAJE Y DESCRIPCIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL	REFERENCIA Y DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA SEXTA
2% (DOS POR CIENTO)	POR NO DESIGNAR AL PERSONAL NECESARIO PARA REALIZAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FARMACIA DEL

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO SOBRE EL COSTO PROMEDIO DIARIO DEL SERVICIO, QUE NO HAYA SIDO PRESTADO OPORTUNAMENTE Y CONFORME A LA DESCRIPCIÓN DE CADA SITUACIÓN.

"INSTITUTO" DENTRO DEL SIGUIENTE HORARIO:

DE 24 HORAS DEL DÍA EN TRES TURNOS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO (LUNES A VIERNES, SÁBADOS, DOMINGOS, Y DÍAS FESTIVOS PARA EL TURNO MATUTINO, VESPERTINO Y VELADA) CON 1 RESPONSABLE SANITARIO, 1 JEFE DE FARMACIA (AMBOS BAJO LAS CONDICIONES DE HORARIO QUE SE ESTABLECERÁN POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES), 3 SUPERVISORES DE FARMACIA (**UNO POR TURNO**) Y AL MENOS 14 AUXILIARES DE FARMACIA SUFICIENTES PARA LA OPERACIÓN DE LA MISMA, (DISTRIBUIDOS EN TRES TURNOS).

EL PERSONAL SERÁ DISTRIBUIDO SEGÚN LAS NECESIDADES DEL **"INSTITUTO"**, CONFORME A LO SOLICITADO EN EL ANEXO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

NO PROPORCIONAR NI GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO QUE SE UTILICE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONSIDERANDO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO OPORTUNO DEL MISMO. LO ANTERIOR, DE ACUERDO AL LISTADO CONTENIDO EN LA SECCIÓN IX DE LA CONVOCATORIA.

INDEPENDIEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL QUE SE APLIQUE CUANDO NO SE TENGA UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** DEBERÁ IMPLEMENTAR UN PLAN DE CONTINGENCIA QUE GARANTICE LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DEBIDO A QUE EL PERSONAL DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NO PORTE EL UNIFORME Y GAFETE DE IDENTIFICACIÓN, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DURANTE TODO EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU PRÓRROGA, EN SU CASO.

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

<p>2% (DOS POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO SOBRE EL COSTO PROMEDIO</p>	<p>POR NO PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DIRECCIÓN MÉDICA DEL "INSTITUTO" DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LAS ADECUACIONES DONDE OPERARÁ LA FARMACIA, EL COMPROBANTE DEL TRÁMITE DE LA LICENCIA SANITARIA ANTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), NECESARIA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO.</p>
	<p>POR NO PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DIRECCIÓN MÉDICA DEL "INSTITUTO" DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, EL COMPROBANTE DEL TRÁMITE DE "AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO", ANTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS).</p>
	<p>POR NO REALIZAR EL CAMBIO FÍSICO DE LOS BIENES SOLICITADOS POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN MÉDICA Y/O RESPONSABLE DE FARMACIA, QUE SE SOLICITEN AL MOMENTO EN QUE SE HAYA PERCATADO ALGÚN VICIO OCULTO, ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O CALIDAD INFERIOR A LO OFERTADO POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", O BIEN, CUANDO EL ÁREA USUARIA MANIFIESTE ALGUNA QUEJA EN EL SENTIDO DE QUE EL USO DE DICHO BIEN PUEDE AFECTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO. SI LOS BIENES NO SE REPONEN DE MANERA INMEDIATA, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O MEDIANTE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.</p>
	<p>NO PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, LOS</p>



Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

<p>DIARIO DEL SERVICIO, QUE NO HAYA SIDO PRESTADO OPORTUNAMENTE Y CONFORME A LA DESCRIPCIÓN DE CADA SITUACIÓN.</p>	<p>COMPROBANTES DE CADA UNO DE LOS REGISTROS SANITARIOS VIGENTES DEL TOTAL DE LOS BIENES QUE SE REQUIEREN PARA EL ABASTO DEL SERVICIO, (CUANDO APLIQUE) Y EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES CORRESPONDIENTES, DEBIDAMENTE REFERENCIADAS CON CADA UNO DE LOS BIENES, INDICANDO CLAVE Y DESCRIPCIÓN DEL MISMO Y PARA AQUELLOS QUE DENTRO NO REQUIERAN DE REGISTRO SANITARIO, PRESENTAR OFICIO EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) EN DONDE SE EXIME DE DICHO REGISTRO".</p>
	<p>NO PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 20 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CASO DE UN SINIESTRO O FALLAS DE EQUIPO Y FALTA DE PERSONAL, INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE ASEGURE LA CONTINUIDAD DEL MISMO Y QUE ÉSTA, A SU VEZ, SE APEGUE A LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL INSTITUTO (UNIDAD DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA HOSPITALARIA Y UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL).</p>

DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A OTORGAR A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, FIANZA POR UN VALOR IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 49 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE Y DEMÁS RELATIVOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LA FIANZA SE OTORGARÁ POR INSTITUCIÓN MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; EN MONEDA NACIONAL (PESOS), ANTE Y A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ DURANTE UNA VIGENCIA DEL 1° (PRIMERO) DE DICIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) AL 31 (TREINTA Y UNO) DE NOVIEMBRE DEL 2020 (DOS MIL VEINTE) Y DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS.

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 49 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO N° SSG/LPN/011/2017, Y SE HARÁ EFECTIVA EN SU PARTE PROPORCIONAL CUANDO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS O INCURRA EN ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL CITADO CONTRATO.

B) EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE LA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS VIGENTE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

C) ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE AUN CUANDO SE OTORGUEN PRÓRROGAS A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, POR LO QUE LA AFIANZADORA MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS VIGENTE. A TRAVÉS DE LA PRESENTE FIANZA, TAMBIÉN SE PODRÁN COBRAR LOS ATRASOS POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE SERVICIOS O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO A LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA DEL CONTRATO, Y EN NINGÚN MOMENTO REBASARÁ EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

D) LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

E) EN CASO DE QUE EXISTAN IRREGULARIDADES, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE SUBSANEN LAS MISMAS, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

F) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

G) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS VIGENTE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA MISMA, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

H) QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE A ACATAR LO CONTENIDO DENTRO DE LAS PRESENTES DECLARACIONES POR LO QUE TODA ESTIPULACIÓN IMPRESA AL REVERSO DE LA PRESENTE FIANZA POR PARTE DE LA AFIANZADORA QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES ASENTADAS EN LAS PRESENTES DECLARACIONES SE CONSIDERARÁN COMO NO PUESTAS;

I) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", HAYA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON LAS OBLIGACIONES VIGENTES CONTRAÍDAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBIENDO SOLICITAR POSTERIORMENTE, MEDIANTE ESCRITO LIBRE DIRIGIDO AL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, LA LIBERACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MISMA, SIGUIENDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE LA AFIANZADORA QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASENTADAS LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS A) A LA J), SE CONSIDERARÁN COMO NO PUESTAS.

ASIMISMO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA, A QUE EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE MODIFIQUE EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL MISMO, ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 2 (DOS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO, EL ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE MONTO Y/O VIGENCIA, DE LA PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HAYA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON LAS OBLIGACIONES VIGENTES CONTRAÍDAS, QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBIENDO SOLICITAR POSTERIORMENTE, MEDIANTE ESCRITO LIBRE DIRIGIDO AL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, LA LIBERACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MISMA PARA SUS DEFECTOS PROCEDENTES.

ES OBLIGACIÓN DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONTRATAR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DEL "INSTITUTO" POR EL 100% (CIEN POR CIENTO), DEL VALOR MÁXIMO DEL SERVICIO CONTRATADO ANTES DEL IVA, POR LOS ACTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SU PERSONAL O DE TERCEROS Y QUE CUBRA LA VIGENCIA DEL MISMO, EN DICHO SEGURO SE DEBERÁ DE CONTEMPLAR TODOS LOS RIESGOS QUE PUEDAN EMANAR DEL SERVICIO INTEGRAL DE FARMACIA SUBROGADA PARA EL ABASTO, ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS CON DISTRIBUCIÓN DE UNIDOSIS, POR LO QUE DEBERÁ DE PROPORCIONAR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE CON LA CUAL ACREDITE QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DICHO SEGURO EN UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO AL "INSTITUTO".

ASIMISMO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PRESENTARÁ EN LAS OFICINAS DE ESTE "INSTITUTO", LA PÓLIZA RESPECTIVA, LA CUAL ENDOSARÁ, A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

DÉCIMO TERCERA: SANCIONES. - INDEPENDIEMENTE DE HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS EN FAVOR DEL "INSTITUTO" PODRÁN SER APLICABLES LAS DISTINTAS SANCIONES QUE ESTIPULAN LAS

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE LO JUSTIFIQUE Y POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, EL "INSTITUTO", PODRÁ OTORGAR PRÓRROGA Y EN CASO DE QUE NO JUSTIFIQUE LA PRÓRROGA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO Y SE APLICARÁN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMO CUARTA Y DÉCIMO QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

POR NO SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, RELACIONADO CON LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA POR DICHA DISPOSICIÓN Y QUE SE UTILICE PARA CUALQUIER OTRO FIN DISTINTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. LA SANCIÓN SE ESTABLECERÁ CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ANTES CITADA.

EN LOS CASOS NO EXPRESAMENTE SEÑALADOS, EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON EL "INSTITUTO", SERÁ MOTIVO DE PENALIZACIÓN. EL CÁLCULO DE DICHA PENALIZACIÓN SERÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE, SIGUIENDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO, FACULTA AL "INSTITUTO" PARA DARLO POR RESCINDIDO TOTAL O PARCIALMENTE SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE EL "INSTITUTO" COMUNIQUE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR ESCRITO TAL DETERMINACIÓN, ADEMÁS DE SI ÉSTE INCURRE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) SI NO OTORGA LA FIANZA DE GARANTÍA Y EN SU CASO, EL ENDOSO DE AMPLIACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, SIENDO A SU CARGO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERE SUFRIR EL "INSTITUTO" POR LA INEJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS;



Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

- B) SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO EJECUTA LOS SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO;
- C) CUANDO HUBIESE TRANSCURRIDO EL PLAZO ADICIONAL QUE SE CONCEDA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PARA CORREGIR LAS CAUSAS DE INEFICIENCIAS O DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- D) POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DE LOS SERVICIOS Y/O POR INCOMPETENCIA DE SU PERSONAL PARA OTORGAR LA DEBIDA ATENCIÓN;
- E) POR DESATENCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL "INSTITUTO" EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- F) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITA EL "INSTITUTO";
- G) SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "INSTITUTO", PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN;
- H) POR NO CUBRIR CON PERSONAL SUFICIENTE Y CAPACITADO, EL SERVICIO CONTRATADO;
- I) POR NEGATIVA A REPETIR O COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS QUE EL "INSTITUTO", NO ACEPTA POR DEFICIENTES;
- J) SI CEDE, TRASPASA, O SUB-CONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO QUE PARA TAL EFECTO OTORGUE EL "INSTITUTO";
- K) CUANDO EL SERVICIO NO SE AJUSTE A LO PACTADO, EL "INSTITUTO" NO LIQUIDARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO;
- L) LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS NO SIGNIFICARÁ LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO EL "INSTITUTO", SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR LOS SERVICIOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS O EL PAGO DE LO INDEBIDO;
- M) SI ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, POR AUTORIDAD COMPETENTE;

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- N) CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL;
- O) LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS NO SIGNIFICARÁ LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO, EL "INSTITUTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO A RECLAMAR EL SERVICIO FALTANTE O MAL EJECUTADO O EL PAGO DE LO INDEBIDO; Y
- P) EN GENERAL, POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" O A SU PERSONAL QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL, A LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, EL "INSTITUTO" QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, APLICANDO LAS SANCIONES CONVENIDAS O RESCINDIRLO, SIENDO UNA FACULTAD POTESTATIVA. ASIMISMO, PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO. EN ESTOS SUPUESTOS EL "INSTITUTO" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y SEAN SOLICITADOS FORMALMENTE POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

EN CASO DE RESCISIÓN LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SEÑALADA EN LA CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS; ASIMISMO, EN DICHO SUPUESTO NO PROCEDERÁ EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS, PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMO QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE EL "INSTITUTO" PODRÁ



Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO:

A) EN CUALQUIER MOMENTO A PARTIR DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE CONTRATO A CARGO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", O EN CASO DE QUE SE ACTUALICE UNA O VARIAS DE LA HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

B) DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO ESTIPULADO EN ESTE INSTRUMENTO.

EN AMBOS CASOS EL "INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", PARA QUE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESCRITO, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EL "INSTITUTO" EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ DE SER COMUNICADA POR ESCRITO DENTRO DE UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - EL "INSTITUTO" PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO A OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) DEBERÁ DAR AVISO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR ESCRITO CON UN MÍNIMO DE 05 (CINCO) DÍAS DE ANTICIPACIÓN;

b) QUE EL CEDENTE NO TENGA ADEUDOS VENCIDOS CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO PODRÁN CEDERSE POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DEL "INSTITUTO".

DÉCIMO SÉPTIMA: DEDUCCIONES.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO EL "INSTITUTO" APLICARÁN LAS DEDUCCIONES AL PAGO DEL SERVICIO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO Y EL ANEXO 1, ESTABLECIÉNDOSE EN DICHS INSTRUMENTOS EL LÍMITE DEL INCUMPLIMIENTO A PARTIR DEL CUAL SE PODRÁN CANCELAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SERVICIO NO ENTREGADO, O BIEN INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS	CONCEPTO Y PORCENTAJE DE LA DEDUCTIVA
PROPORCIONAR Y GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO QUE SE UTILICE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONSIDERANDO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO OPORTUNO DE LOS MISMOS. LO ANTERIOR, DE ACUERDO AL LISTADO CONTENIDO EN EL ANEXO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.	20% (VEINTE POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO SOBRE EL COSTO PROMEDIO DIARIO DEL SERVICIO NO PRESTADO OPORTUNAMENTE DERIVADO DE UN MAL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
MANTENER BAJO TOTAL CUSTODIA Y DISPENSACIÓN, LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS QUE SEAN ASIGNADOS EN LA SEDE DE LAS INSTALACIONES DE LA FARMACIA.	100% (CIEN POR CIENTO) DEL TOTAL DE RECUPERACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN LA SEDE DE LA FARMACIA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y QUE, POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, HAYAN SIDO EXTRAÍDOS SIN

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	JUSTIFICACIÓN ALGUNA, EXTRAVIADOS O DAÑADOS.
LLEVAR A CABO UN PROGRAMA PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL "INSTITUTO" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, RELATIVO AL MANEJO DEL SISTEMA INFORMÁTICO (SOFTWARE) PARA LA SOLICITUD ELECTRÓNICA INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	20% (VEINTE POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO SOBRE EL COSTO PROMEDIO DIARIO DEL SERVICIO, EN QUE HAYA SIDO PROGRAMADA LA CAPACITACIÓN Y ÉSTA NO SE OTORQUE CONFORME AL MISMO.
DESIGNAR EL PERSONAL SUFICIENTE QUE CUBRIRÁ EL HORARIO ESTABLECIDO EN EL ANEXO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, QUE CUENTEN CON UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE SEIS MESES EN EL MANEJO DEL SERVICIO DEL PRESENTE CONTRATO.	15% (QUINCE POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO DIARIO INTEGRADO DEL PERSONAL OFERTADO POR EL LICITANTE. POR CADA PERSONA QUE FALTE A SUS LABORES.
EL PERSONAL ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ DE PORTAR CREDENCIAL Y UNIFORME DE LA EMPRESA DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES EN EL PERÍODO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN SU CASO, APEGÁNDOSE AL REGLAMENTO INTERNO DEL "INSTITUTO", SIENDO RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SU SUPERVISIÓN Y MANEJO DE HORARIOS. EL "INSTITUTO"	30% (TREINTA POR CIENTO) SOBRE EL COSTO DEL UNIFORME DEL OPERARIO, OFERTADO POR EL LICITANTE. POR CADA DÍA QUE LE FALTE ALGUNA PRENDA DEL MISMO.

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

<p>PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO SOLICITAR UN CAMBIO DE PERSONAL JUSTIFICANDO EL INCUMPLIMIENTO A DICHO REGLAMENTO.</p>	
<p>MANTENER AFILIADOS AL PERSONAL DEL SERVICIO CONTRATADO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA LO CUAL PRESENTARÁ A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DIRECCIÓN MÉDICA DEL "INSTITUTO", EL DISCO DE LA EMISIÓN MENSUAL DE LA AFILIACIÓN DE SU PERSONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.</p>	<p>5% (CINCO POR CIENTO) SOBRE EL COSTO PROMEDIO DIARIO DEL SERVICIO, POR CADA TRABAJADOR QUE NO ESTÉ DADO DE ALTA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS). Y/O</p> <p>5% (CINCO POR CIENTO) SOBRE EL COSTO PROMEDIO DIARIO DEL SERVICIO, POR LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS DE LA PLANTILLA ASIGNADA AL "INSTITUTO", CUYA ENTREGA DEBERÁ SER MENSUAL.</p>
<p>REALIZAR DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO QUE SE DERIVE.</p>	<p>20% (VEINTE POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO SOBRE EL COSTO PROMEDIO DIARIO DEL SERVICIO.</p>
<p>PROPORCIONAR LOS EQUIPOS Y MATERIALES DE APOYO NECESARIOS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LAS MEJORES CONDICIONES DE SEGURIDAD, FUNCIONAMIENTO, CALIDAD Y PUNTUALIDAD PARA MANTENER AL "INSTITUTO" EN LAS MEJORES CONDICIONES</p>	<p>20 % (VEINTE POR CIENTO) DE ACUERDO AL COSTO DEL EQUIPO OFERTADO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO. POR LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL MISMO Y QUE NO PERMITA LA ADECUADA Y OPORTUNA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA OPORTUNA.</p>

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

<p>REQUERIDAS Y DE ACUERDO A LAS GENERALIDADES Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO AL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.</p>	
<p>CONTAR CON EL EQUIPO DE TRANSPORTE NECESARIO Y SUFICIENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, CORRERÁ POR CUENTA EXCLUSIVA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".</p>	<p>20 % (VEINTE POR CIENTO) DE ACUERDO AL COSTO DE LOS EQUIPOS DE DISPENSACIÓN INTERNA OFERTADOS POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". POR LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL MISMO Y QUE NO PERMITA LA ADECUADA Y OPORTUNA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA OPORTUNA.</p>
<p>DEBERÁ ASIGNAR AL MENOS 1 COORDINADOR O SUPERVISOR POR TURNO, SIN COSTO EXTRA PARA EL "INSTITUTO" INDEPENDIENTEMENTE DEL PERSONAL REQUERIDO. DICHO PERSONAL, DEBERÁ CONTAR CON CAPACIDAD TÉCNICA CALIFICADA DEBIDAMENTE COMPROBABLE MEDIANTE DOCUMENTACIÓN QUE AVALE EL ADIESTRAMIENTO, NECESARIA PARA VIGILAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.</p>	<p>10% (DIEZ POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ASIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE SUPERVISE EL SERVICIO, SOBRE EL COSTO PROMEDIO DIARIO DEL SERVICIO QUE DERIVE EN LA NO PRESTACIÓN DEL MISMO DE MANERA OPORTUNA.</p>
<p>OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE TIENE IMPLANTADAS EL "INSTITUTO" PARA EL CONTROL DE LAS PERSONAS QUE TIENEN ACCESO A LAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INDICACIÓN QUE AL EFECTO EMITA LA MISMA.</p>	<p>15% (QUINCE POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO DIARIO INTEGRADO DEL PERSONAL OFERTADO POR EL LICITANTE. POR CADA PERSONA QUE FALTE A SUS LABORES, DERIVADO DE LA NO OBSERVANCIA EN EL CONTROL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO.</p>
<p>REPARAR CUALQUIER DAÑO O</p>	<p>100% (CIEN POR CIENTO) DEL</p>

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DETERIORO QUE SE CAUSE AL "INSTITUTO" CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO A LA REPOSICIÓN DE OBJETOS DESTRUIDOS O DAÑADOS. CON RESPECTO A OBJETOS QUE HUBIEREN DESAPARECIDO Y/O EXTRAVIADOS, SE EFECTUARÁ UNA INVESTIGACIÓN CON LA ANUENCIA DEL "INSTITUTO" PARA LOS EFECTOS DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 72 (SETENTA Y DOS) HORAS NATURALES.

TOTAL DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS O DETERIORO QUE SE CAUSE AL "INSTITUTO" CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, DE LOS OBJETOS DESTRUIDOS O DAÑOS O A LAS INSTALACIONES DEL "INSTITUTO".

LLEVAR A CABO EL CAMBIO FÍSICO DE LOS BIENES QUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN MÉDICA Y/O RESPONSABLE DE FARMACIA DESIGNADO POR EL INSTITUTO, SE SOLICITEN AL MOMENTO EN QUE SE HAYA PERCATADO ALGÚN VICIO OCULTO, ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O CALIDAD INFERIOR A LO OFERTADO POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" O BIEN, CUANDO EL ÁREA USUARIA MANIFIESTE ALGUNA QUEJA EN EL SENTIDO DE QUE EL USO DE DICHO BIEN PUEDE AFECTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO. SE DEBERÁN REPONER LOS BIENES SUJETOS A CAMBIO FÍSICO DE MANERA INMEDIATA, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA

100% (CIEN POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE RECUPERACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS QUE NO SE HAYA REALIZADO EL CAMBIO FÍSICO SOLICITADO O POR HABER DETECTADO DEFECTOS DE CALIDAD EN EL LOTE DE TODOS LOS BIENES DESTINADOS PARA EL ABASTO DEL SERVICIO.

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O MEDIANTE EL OFICIO CORRESPONDIENTE. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DEBERÁ, ADEMÁS, VERIFICAR SI OTROS LOTES DE ESTOS BIENES PREVIAMENTE ENTREGADOS, PRESENTAN EL DEFECTO DE CALIDAD INICIALMENTE DETECTADO Y DE SER ASÍ DEBERÁN REPONERLOS POR LOTES YA CORREGIDOS.

SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRE EN MÁS DE 5 OCASIONES DURANTE EL PERÍODO DEL CONTRATO EN ALGUNO O VARIOS DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN ESTA "CLÁUSULA" SE LE RESCINDIRÁN EL CONTRATO.

DÉCIMO OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS. - AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LAS CONDICIONES, PRECIOS Y TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁN FIRMES, INCLUYENDO TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, PARA LO CUAL DEBERÁN CONSIDERAR LOS PLAZOS QUE REQUIERA EL "INSTITUTO", POR LO QUE NO PODRÁN AGREGAR NINGUNO ADICIONAL Y SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS.

PARA LA PARTIDA 1, 2 Y 3, LOS COSTOS CONSIDERADOS PARA CARGO AL PACIENTE SERÁN COTIZADOS Y AUTORIZADOS POR EL PERSONAL DESIGNADO POR EL "INSTITUTO" MEDIANTE CONFIRMACIÓN DE VISTO BUENO, EN CASO DE MEDICAMENTOS FUERA DE CUADRO O LISTADO COTIZADO (ANEXO 1) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" GARANTIZARA EL PRECIO MÁS BAJO.

DÉCIMO NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. - EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

SI ESTE FUERA EL CASO, EL "INSTITUTO" COMUNICARÁ AL "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A DICHA DETERMINACIÓN.

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

VIGÉSIMA: AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES. - LA INVALIDEZ, ILEGALIDAD O FALTA DE COERCIBILIDAD DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE NINGUNA MANERA AFECTARÁN LA VALIDEZ Y COERCIBILIDAD DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL MISMO.

VIGÉSIMA PRIMERA: INTERVENCIÓN. - LAS SECRETARÍAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y, EN SU CASO, DE ECONOMÍA, TENDRÁN LA INTERVENCIÓN QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS LES SEÑALEN, EN LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMO SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE Y SU REGLAMENTO VIGENTE, EN TODO LO QUE NO SE OpongA A LA CITADA LEY, Y NORMATIVIDAD VIGENTES DERIVADA DE LA MISMA; AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE.

VIGÉSIMO TERCERA: CONCILIACIÓN. - CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CUALQUIER MOMENTO LAS PARTES PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LA SOLICITUD DEBERÁ TENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- POR ESCRITO EN EL QUE SE PRECISARÁ EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE QUIÉN O QUIÉNES PROMUEVAN, EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL,
- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES,
- NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS,
- LA PETICIÓN QUE SE FORMULA,
- LOS HECHOS O RAZONES QUE DAN MOTIVO A LA PETICIÓN,
- EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO A QUE SE DIRIGEN,
- LUGAR Y FECHA DE SU EMISIÓN,
- FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL,

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- DEBERÁ HACER REFERENCIA AL OBJETO, VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO Y, EN SU CASO, A LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA DE DICHS INSTRUMENTOS DEBIDAMENTE SUSCRITOS. EN LOS CASOS EN QUE EL SOLICITANTE NO CUENTE CON DICHS INSTRUMENTOS, POR NO HABERSE FORMALIZADO, DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL FALLO CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIPI); 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; 3, FRACCIONES IX Y X DE LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁN PROTEGIDOS, POR TANTO, SOLO PODRÁN SER USADOS PARA LOS FINES PARA LOS CUALES FUERON ENTREGADOS, CUALQUIER OTRO USO DEBERÁ SER AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LOS MISMOS; LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER LOS DATOS CONFIDENCIALES DE LAS PETICIONES RECIBIDAS, IDENTIFICANDO EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y ADOPTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITANDO SU ALTERACIÓN, PERDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.

VIGÉSIMO QUINTA: JURISDICCIÓN. - PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR LO TANTO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE.

VIGÉSIMO SEXTA: DESTINO FINAL DEL EQUIPO. - "EI PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ ENTREGAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN AL "INSTITUTO", AL VALOR FISCAL QUE EN ESE MOMENTO TENGA EL TOTAL DEL EQUIPO Y MOBILIARIO UTILIZADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, UNA VEZ QUE SE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UN COSTO CON CARGO AL "INSTITUTO". LO ANTERIOR, QUEDARÁ CONVENIDO POR AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO.

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE EN 5 (CINCO) EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 1° (PRIMERO) DE DICIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

POR EL "INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



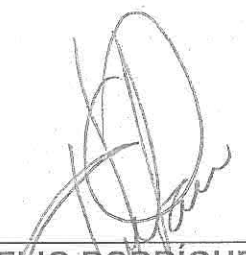
**MTRO. LUIS GERARDO
ARREDONDO GASAMANS**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



**C. JUAN EDUARDO FLORES
VILLEGAS**
REPRESENTANTE LEGAL DE
PHOENIX FARMACÉUTICA, S.A.
DE C.V.



DR. ADOLFO LEYVA RENDÓN
DIRECTOR MÉDICO



**C. ROGELIO RODRÍGUEZ
QUINTANA**
REPRESENTANTE LEGAL DE
INTERCONTINENTAL DE
MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.



ARQ. HÉCTOR FLORES TAFOLLA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Manuel Velasco Suárez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. JUAN LÓPEZ ANAYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO CELEBRADO PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE FARMACIA SUBROGADA PARA EL ABASTO, ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS CON DISTRIBUCIÓN DE UNIDOSIS, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, 2017-2020", NÚMERO SSG/LPN/011/2017, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ Y LAS EMPRESAS PHOENIX FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2017.